

- TEMARIO - oposiciones

PRIMERA PARTE:
TEMAS PARTE COMÚN: DEL 1 AL 4
TEMAS PARTE ESPECÍFICA: DEL 1 AL 7



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

TEMAS:

4+16

PLAZAS:

62

ED. 2025

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES AUXILIAR ADMINSITRATIVO

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 978-84-129757-6-5

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario, los 20 temas solicitados para el estudio de la provisión de 62 plazas de auxiliar administrativo en propiedad, por concurso-oposición, incluidas en la Oferta de Empleo Público para el año 2023; aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de octubre de 2022 y publicado en el BORM de 26 de octubre de 2022.

TEMARIO COMÚN

Tema 1.- La Constitución Española. Estructura y contenido esencial. Título preliminar. El Título Primero de la Constitución. Los derechos y deberes fundamentales en la Constitución Española. Protección y suspensión de los derechos fundamentales.

Tema 2.- El procedimiento administrativo común y sus fases. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: motivación y forma. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La notificación y publicación de actos administrativos. La revisión de los actos administrativos. Los recursos administrativos.

Tema 3.- El Municipio. Concepto y elementos del municipio. El término municipal. La población. Formas de organización del Municipio.

Tema 4.- El Ayuntamiento de Murcia. La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Murcia: el Pleno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y la Junta de Gobierno. Competencias municipales. Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Murcia. Órganos superiores y directivos.

TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 1.- Los contratos del sector público: las directivas europeas en materia de contratación pública. Tipos de contratos del sector público.

Tema 2.- Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

Tema 3.- Preparación de los contratos de las Administraciones públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas. Adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas: normas generales y procedimientos de adjudicación.

Tema 4.- La potestad sancionadora de la Administración Pública. Concepto y principios. El procedimiento sancionador. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

Tema 5.- La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad. Especialidades del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.

Tema 6.- Personal al servicio de las administraciones locales: clases y régimen jurídico. Funcionarios públicos: clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Derechos de los empleados públicos. Régimen disciplinario.

Tema 7.- Ley General Tributaria: El ingreso público. Concepto. Clasificación de los ingresos públicos. Ingresos tributarios. Concepto y clases. El impuesto. El Hecho Imponible: estructura, naturaleza y extensión. El Sujeto Pasivo: concepto, responsables y sustitutos. Las Tasas. Las Contribuciones Especiales. Los Precios Públicos.

Tema 8.- El presupuesto general de las Entidades Locales. Estructura, elaboración y aprobación. Bases de ejecución. Prórroga del presupuesto.

Tema 9.- El Gasto Público. Régimen jurídico. Principios jurídicos del gasto público. Fases de ejecución del gasto público.

Tema 10.- Las subvenciones de las Administraciones Públicas: tipos de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Tema 11.- La transparencia de la actividad pública. Publicidad activa. El derecho de acceso a la información pública.

Tema 12.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Título V: El principio de igualdad en el empleo público. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: Título II: Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. Título III: Tutela institucional.

Tema 13.- Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Capítulo III.-Derechos y Obligaciones.

Tema 14.- Informática básica: conceptos fundamentales sobre el hardware y el software. Sistemas de almacenamiento de datos. Sistemas operativos. Nociones básicas de seguridad informática. Hardware y software utilizado en la Administración pública. Principales elementos y conceptos de un equipo informático. Principales aplicaciones utilizadas por personal de Administración: Procesador de textos, Hoja de cálculo, Base de datos. Correo electrónico: conceptos elementales y funcionamiento.

Tema 15.- La atención al público: atención personalizada e información al ciudadano. Los servicios de información y reclamación administrativa: presentación de escritos, quejas y sugerencias.

Tema 16.- El Gobierno Abierto. Concepto y principios informadores. La transparencia de la actividad pública. Publicidad activa. Principios generales y derecho de acceso a la información pública. La protección de datos personales. Régimen Jurídico.

INDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. ESTRUCTURA Y CONTENIDO ESENCIAL. TÍTULO PRELIMINAR. EL TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN. LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. PROTECCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.	6
TEMA 2.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y SUS FASES. EL ACTO ADMINISTRATIVO. CONCEPTO. ELEMENTOS. CLASES. REQUISITOS: MOTIVACIÓN Y FORMA. LA INVALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO. SUPUESTOS DE NULIDAD DE PLENO DERECHO Y ANULABILIDAD. EL PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. LA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. LA REVISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.	19
TEMA 3.- EL MUNICIPIO. CONCEPTO Y ELEMENTOS DEL MUNICIPIO. EL TÉRMINO MUNICIPAL. LA POBLACIÓN. FORMAS DE ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO.	49
TEMA 4.- EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA. LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA: EL PLENO, EL ALCALDE, LOS TENIENTES DE ALCALDE Y LA JUNTA DE GOBIERNO. COMPETENCIAS MUNICIPALES. REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA. ÓRGANOS SUPERIORES Y DIRECTIVOS.	65
TEMA 1.- LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: LAS DIRECTIVAS EUROPEAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. TIPOS DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.	107
TEMA 2.- LAS PARTES EN LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO. COMPETENCIA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y NORMAS ESPECÍFICAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES LOCALES.	147
TEMA 3.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: NORMAS GENERALES Y PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.	177
TEMA 4.- LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CONCEPTO Y PRINCIPIOS. EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. ESPECIAL REFERENCIA A LA POTESTAD SANCIONADORA LOCAL.	228
TEMA 5.- LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: CARACTERES. LOS PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD. DAÑOS RESARCIBLES. LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD. ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD. LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.	244
TEMA 6.- PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES: CLASES Y RÉGIMEN JURÍDICO. FUNCIONARIOS PÚBLICOS: CLASES. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.	256
TEMA 7.- LEY GENERAL TRIBUTARIA: EL INGRESO PÚBLICO. CONCEPTO. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS. INGRESOS TRIBUTARIOS. CONCEPTO Y CLASES. EL IMPUESTO. EL HECHO IMPONIBLE: ESTRUCTURA, NATURALEZA Y EXTENSIÓN. EL SUJETO PASIVO: CONCEPTO, RESPONSABLES Y SUSTITUTOS. LAS TASAS. LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES. LOS PRECIOS PÚBLICOS.	308

Tema 1.- La Constitución Española. Estructura y contenido esencial. Título preliminar. El Título Primero de la Constitución. Los derechos y deberes fundamentales en la Constitución Española. Protección y suspensión de los derechos fundamentales.

Comenzaremos este tema viendo la estructura de la Constitución.

Estructura y contenido esencial de la Constitución Española

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

- ✚ **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- ✚ **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).
 - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
 - Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
 - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
 - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
 - Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
 - Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).
 - Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (55).
- ✚ **Título 2: De la Corona** (56 al 65).
- ✚ **Título 3: De las Cortes generales** (66 al 96).
 - Capítulo 1: De las Cámaras (66 al 80).
 - Capítulo 2: De la elaboración de leyes (81 al 92).
 - Capítulo 3: De los tratados internacionales (93 al 96).
- ✚ **Título 4: Del Gobierno y la administración** (97 al 107).
- ✚ **Título 5: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes generales** (108 al 116).
- ✚ **Título 6: Del Poder judicial** (117 al 127).

Tema 2.- El procedimiento administrativo común y sus fases. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: motivación y forma. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La notificación y publicación de actos administrativos. La revisión de los actos administrativos. Los recursos administrativos.

Comenzaremos viendo una introducción de lo que entendemos por acto administrativo.

1.- CONCEPTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

En un concepto amplio se podría entender por acto administrativo todo acto jurídico dictado por la Administración y sometido a derecho a Derecho Administrativo. De esta forma quedarían excluidos del concepto de acto administrativo la actuación no jurídica (actos materiales), los actos de los administrados y los actos jurídicos de la Administración que no están sujetos al derecho administrativo.

Sin embargo este concepto amplio ha sido desestimado por la doctrina y la legislación a favor de un concepto más estricto. En este concepto el acto administrativo se define como cualquier declaración de voluntad, deseo, conocimiento o juicio, realizada por una Administración Pública en virtud de una potestad administrativa, distinta de la potestad reglamentaria y controlable por Juzgados y Tribunales.

Por tanto, podemos decir que un acto administrativo es: "Aquella declaración unilateral, no normativa de la Administración, sometida al Derecho Administrativo". En esta definición más estricta quedan excluidos del concepto los reglamentos, los contratos administrativos y la actividad coactiva de la administración.

Analizando la definición, podemos decir:

- En contra de la teoría clásica, se entiende que el acto administrativo es algo más que una declaración de voluntad, siendo también la manifestación de un deseo o la emisión de un juicio.
- Solo la Administración puede dictar actos administrativos. Será necesario, además, que tenga competencia el órgano administrativo que crea el acto.
- Reglamentos y actos administrativos son diferentes, aunque provengan del mismo órgano. La Administración dicta el acto administrativo en el ejercicio de una potestad propia distinta de la reglamentaria. Ello implica diferencias entre ambos. Así, mientras el acto se agota en el momento que se ejecuta, el reglamento es norma jurídica y, por ello, susceptible de varias aplicaciones.
- Por último, el artículo 1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso- Administrativo dice: "Los Juzgados y Tribunales del orden contencioso- administrativo conocerán de las pretensiones que se deduzcan en relación con la actuación de las Administraciones Públicas sujetas al Derecho Administrativo.". De este enunciado podemos deducir que los actos administrativos son actos de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo.

2.- NATURALEZA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

En base al concepto del acto administrativo, vamos desarrollar cual es la naturaleza del mismo a partir de sus características.

A) Es una declaración

Los actos administrativos son declaraciones en cuanto que son manifestaciones con trascendencia externa. Estas

Tema 3.- El Municipio. Concepto y elementos del municipio. El término municipal. La población. Formas de organización del Municipio.

El municipio es la entidad básica de la organización territorial del Estado, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de autogobierno en el ámbito de sus competencias. Constituye la unidad administrativa más cercana a la ciudadanía y es el primer nivel de participación democrática en el gobierno y gestión de los asuntos públicos.

Su estructura y funcionamiento están regulados en el marco del ordenamiento jurídico, principalmente por la Ley de Bases de Régimen Local, así como por las normativas autonómicas que, en función de cada Comunidad Autónoma, pueden introducir particularidades en su organización y gestión.

El municipio se compone de tres elementos esenciales:

El término municipal: Es el espacio geográfico que delimita el territorio sobre el que el municipio ejerce sus competencias.

La población: Conformada por las personas que residen habitualmente en el municipio, quienes tienen derechos y deberes establecidos por la ley, además de participar en la vida política y administrativa a través de procesos como el censo electoral.

La organización municipal: Engloba los órganos de gobierno y administración del municipio, cuya finalidad es gestionar los servicios públicos locales, legislar y garantizar el bienestar de la comunidad.

Existen diferentes formas de organización interna del municipio, adaptadas a su tamaño y complejidad. Entre ellas, destacan el régimen de concejo abierto, utilizado en municipios de menor población o características especiales, y el régimen ordinario, con un alcalde y un pleno municipal como órganos principales. Estas formas buscan garantizar una administración eficiente, participativa y adecuada a las necesidades locales.

A lo largo del desarrollo del tema se profundizará en cada uno de estos aspectos, explicando su regulación, características y funciones dentro de la estructura administrativa del Estado.

Para el estudio de este tema vamos a ir a la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local donde en su título II encontramos todo lo relacionado en el municipio.

TÍTULO II. El municipio

Artículo 11.

CAPÍTULO I. Territorio y población

Artículos del 12 al 18: Creación, organización, delimitación territorial, el padrón municipal, derechos y deberes de los vecinos.

CAPÍTULO II. Organización

Artículos del 19 al 24 bis: Organización administrativa, órganos que lo componen, el Alcalde, El Pleno, La Junta de Gobierno

CAPÍTULO III. Competencias

Artículos del 25 al 28: Competencias y servicios de los municipios.

Tema 4.- El Ayuntamiento de Murcia. La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Murcia: el Pleno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y la Junta de Gobierno. Competencias municipales. Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Murcia. Órganos superiores y directivos.

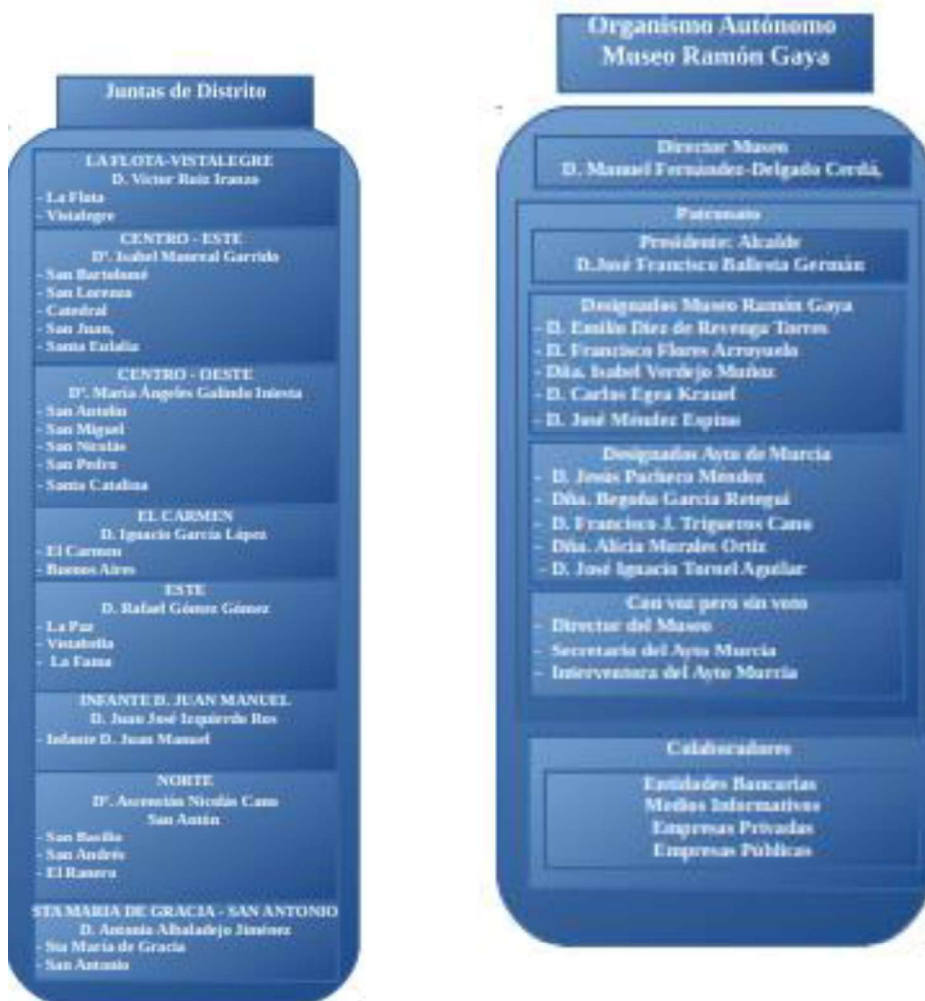
Vamos a dividir este tema en dos apartados:

4.1 ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.

4.2 REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA.

Comencemos con el primer apartado:

4.1 ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.



TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 1.- Los contratos del sector público: las directivas europeas en materia de contratación pública. Tipos de contratos del sector público.

Vamos a dividir este tema en dos apartados:

1.1 LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: LAS DIRECTIVAS EUROPEAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

1.2 TIPOS DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Comencemos con el primer apartado:

1.1 LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: LAS DIRECTIVAS EUROPEAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

La legislación de contratos públicos, de marcado carácter nacional, encuentra, no obstante, el fundamento de muchas de sus instituciones más allá de nuestras fronteras, en concreto, dentro de la actividad normativa de instituciones de carácter internacional, como es el caso de la OCDE, de UNCITRAL –en el ámbito de la ONU–, o, especialmente, de la Unión Europea. La exigencia de la adaptación de nuestro derecho nacional a esta normativa ha dado lugar, en los últimos treinta años, a la mayor parte de las reformas que se han ido haciendo en los textos legales españoles.

En concreto, la última Ley de Contratos del Sector Público encontró su justificación, entre otras razones, en la exigencia de incorporar a nuestro ordenamiento una nueva disposición comunitaria, como fue la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios.

En la actualidad, nos encontramos ante un panorama legislativo marcado por la denominada «Estrategia Europa 2020», dentro de la cual, la contratación pública desempeña un papel clave, puesto que se configura como uno de los instrumentos basados en el mercado interior que deben ser utilizados para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso con mayor racionalidad económica de los fondos públicos.

Con este fin, aparecen las tres nuevas Directivas comunitarias, como son la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública; la Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la más novedosa, ya que carece de precedente en la normativa comunitaria, como es la Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

Estas Directivas constituyen la culminación de un proceso iniciado en el seno de la Unión Europea en el año 2010, que después de diversas propuestas y negociaciones primero en la Comisión, luego en el Consejo de la

Tema 2.- Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

Los contratos del sector público se rigen por un conjunto normativo específico que establece los derechos, obligaciones y requisitos que deben cumplir tanto las administraciones públicas como los contratistas. Este marco legal, recogido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene como objetivo garantizar los principios de transparencia, libre competencia, igualdad de trato y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

Dentro de este contexto, es fundamental identificar a las partes que intervienen en estos contratos: los órganos de contratación, las entidades adjudicadoras y los empresarios o contratistas. Los órganos de contratación representan a las administraciones y entidades públicas, siendo responsables de iniciar, tramitar, adjudicar y supervisar los contratos. Por otro lado, los empresarios, nacionales o extranjeros, deben acreditar su capacidad jurídica y técnica, así como su solvencia económica, para poder celebrar contratos con el sector público.

La contratación en el ámbito local se encuentra regulada, además, por normativas específicas, como la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y otros reglamentos que garantizan la correcta adjudicación y ejecución de los contratos en los ayuntamientos y entidades dependientes.

Asimismo, es imprescindible establecer los criterios de competencia en materia de contratación pública, que definen qué órgano o entidad tiene la responsabilidad para gestionar cada proceso contractual. Esta delimitación es clave para asegurar el cumplimiento de la normativa, la adecuada administración de recursos y el respeto a los derechos de las partes implicadas.

En resumen, este tema aborda aspectos esenciales relacionados con las partes en los contratos del sector público, haciendo especial énfasis en la capacidad de los empresarios, las funciones de los órganos de contratación, y las normas específicas aplicables a las entidades locales. Estos elementos conforman una base jurídica imprescindible para el desarrollo de procedimientos contractuales transparentes, eficientes y ajustados a derecho.

Para el estudio de este tema iremos al Libro I, Título II, capítulo I y II donde en sus artículos del 61 al 97 encontraremos la información que necesitamos para estudiar las partes del contrato, los órganos de contratación y solvencia del empresario.

TÍTULO II: Partes en el contrato

CAPÍTULO I: Órgano de contratación

Artículo 61. Competencia para contratar.

1. La representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.
2. Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación.

Tema 3.- Preparación de los contratos de las Administraciones públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas. Adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas: normas generales y procedimientos de adjudicación.

Los contratos celebrados por las Administraciones Públicas están sujetos a una serie de normas y procedimientos destinados a garantizar la transparencia, la eficiencia en el uso de los recursos públicos y la igualdad de oportunidades entre los licitadores. Este proceso, regulado principalmente por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se compone de dos fases fundamentales: la preparación y la adjudicación del contrato.

La preparación del contrato es un paso crucial, ya que en esta etapa se define el objeto del contrato, las condiciones de su ejecución y los requisitos que deben cumplir los licitadores. Para ello, se elabora el expediente de contratación, que incluye documentación esencial como los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y el pliego de prescripciones técnicas (PPT). El primero regula las condiciones jurídicas, administrativas y económicas del contrato, mientras que el segundo detalla las especificaciones técnicas que deben cumplir los bienes, servicios u obras a contratar.

Una vez completado el expediente de contratación, se da paso a la adjudicación del contrato, que debe realizarse siguiendo normas generales que aseguren la objetividad, la libre competencia y la publicidad. La ley establece varios procedimientos de adjudicación: el procedimiento abierto, el procedimiento restringido, el procedimiento negociado y el diálogo competitivo, entre otros. Cada uno de estos procedimientos tiene requisitos específicos en cuanto a la convocatoria, la presentación de ofertas y los criterios de valoración que determinarán qué propuesta es la más adecuada.

Por lo tanto, la correcta preparación y adjudicación de los contratos es esencial para garantizar que las Administraciones Públicas contraten en condiciones óptimas, cumpliendo con los principios legales de transparencia, libre concurrencia y eficacia en la gestión de los fondos públicos.

A continuación veremos los artículos que recogen toda la información relativa a este tema:

LIBRO SEGUNDO De los contratos de las Administraciones Públicas

TÍTULO I: Disposiciones generales

CAPÍTULO I: De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas

Sección 1.ª De la preparación de los contratos de las Administraciones Públicas

Artículo 115. Consultas preliminares del mercado.

1. Los órganos de contratación podrán realizar estudios de mercado y dirigir consultas a los operadores económicos que estuvieran activos en el mismo con la finalidad de preparar correctamente la licitación e informar a los citados operadores económicos acerca de sus planes y de los requisitos que exigirán para concurrir al procedimiento. Para ello los órganos de contratación podrán valerse del asesoramiento de terceros, que podrán ser expertos o autoridades independientes, colegios profesionales, o, incluso, con carácter excepcional operadores económicos activos en el mercado. Antes de iniciarse la consulta, el órgano de

Tema 4.- La potestad sancionadora de la Administración Pública. Concepto y principios. El procedimiento sancionador. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

Comencemos viendo una introducción de la potestad sancionadora

La potestad sancionadora es la facultad atribuida a la Administración Pública para imponer sanciones a aquellos sujetos que cometan infracciones o incumplan las normas establecidas. Esta potestad es una manifestación del poder coercitivo del Estado y está orientada a garantizar el cumplimiento de las normas, el orden público y la protección de intereses generales.

En el ordenamiento jurídico español, la potestad sancionadora está regulada principalmente en la Constitución Española, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Principios Rectores de la Potestad Sancionadora

La potestad sancionadora se rige por una serie de principios constitucionales y legales que garantizan el respeto de los derechos fundamentales y la seguridad jurídica. Entre ellos destacan:

- **Principio de Legalidad (art. 25 CE):** Ninguna persona puede ser sancionada por acciones u omisiones que no estén tipificadas como infracción en una norma con rango de ley. Las sanciones deben estar previamente establecidas y ser aplicadas conforme a la normativa vigente.
- **Principio de Tipicidad:** Las infracciones y sanciones deben estar expresamente descritas en la norma. Este principio está íntimamente relacionado con el principio de legalidad.
- **Principio de Proporcionalidad (art. 131 LRJSP):** Las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad de la infracción cometida. Se deben valorar factores como la intencionalidad, la reincidencia y el daño causado.
- **Principio de Irretroactividad (art. 26 LRJSP):** Las normas sancionadoras no pueden aplicarse retroactivamente, salvo que sean más favorables para el infractor.
- **Principio de Presunción de Inocencia:** El infractor tiene derecho a ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante pruebas válidas.

Procedimiento Sancionador

El ejercicio de la potestad sancionadora debe seguir un procedimiento legalmente establecido para garantizar los derechos de defensa del presunto infractor. El procedimiento sancionador es una modalidad del procedimiento administrativo común, y su desarrollo se ajusta a las siguientes fases:

- **Iniciación:** El procedimiento sancionador puede iniciarse de oficio por la propia Administración o por denuncia de particulares. En este momento, se informa al presunto infractor de los hechos que se le imputan.
- **Instrucción:** Se recaban pruebas y se da audiencia al presunto infractor para que pueda presentar alegaciones y pruebas en su defensa.
- **Resolución:** Una vez concluido el procedimiento, la Administración dictará una resolución en la que podrá imponer una sanción si se acredita la comisión de la infracción.
- **Recursos:** Contra la resolución sancionadora cabe interponer los recursos administrativos correspondientes, y en última instancia, el recurso contencioso-administrativo ante los tribunales.

Tema 5.- La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad. Especialidades del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.

La responsabilidad de la Administración pública constituye un pilar fundamental del derecho administrativo, asegurando que los ciudadanos puedan ser resarcidos por los daños que sufran como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Este principio, derivado del Estado de Derecho, garantiza que la Administración no quede exenta de responder por los perjuicios que cause a los ciudadanos en el ejercicio de sus funciones.

Para que se configure la responsabilidad patrimonial de la Administración, deben concurrir una serie de **presupuestos esenciales**, como la existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, la relación de causalidad directa con la actuación administrativa y la ausencia de fuerza mayor o causa exonerante. Solo bajo estas condiciones, el afectado podrá reclamar una indemnización por los perjuicios sufridos.

Los **daños resarcibles** incluyen tanto el daño emergente como el lucro cesante, siempre que sean ciertos y cuantificables, sin que se exija dolo o culpa por parte de la Administración. La acción para exigir responsabilidad debe ejercerse dentro de los plazos previstos en la legislación, mediante el procedimiento administrativo específico, que cuenta con ciertas especialidades en comparación con otros procedimientos administrativos ordinarios.

Además, la normativa también regula la **responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones públicas**, estableciendo los supuestos en los que pueden responder directamente o en vía de regreso si su actuación ha sido dolosa, gravemente negligente o contraria al ordenamiento jurídico.

El estudio de esta materia resulta imprescindible para comprender el equilibrio entre la actuación de los poderes públicos y la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos, garantizando un marco de seguridad jurídica en el ejercicio de las potestades administrativas.

Para el estudio de este tema vamos a recurrir a la Ley 40/2015. En ella en su Título Preliminar capítulo II en sus artículos del 32 al 35 encontraremos la información que necesitamos para estudiar la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IV. De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

Sección 1.ª Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

- ✓ Artículo 32. Principios de la responsabilidad.
- ✓ Artículo 33. Responsabilidad concurrente de las Administraciones Públicas.
- ✓ Artículo 34. Indemnización.
- ✓ Artículo 35. Responsabilidad de Derecho Privado.

Veamos los artículos:

CAPÍTULO IV

Tema 6.- Personal al servicio de las administraciones locales: clases y régimen jurídico. Funcionarios públicos: clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Derechos de los empleados públicos. Régimen disciplinario.

Primero debemos explicar las normativas que regulan toda la función pública del personal al servicio de las Entidades Locales, e ir viendo una a una, las distintas regulaciones que tienen sobre diferentes temas, como adquisición y pérdida de la relación del servicio, situaciones administrativas, clases de personal, derechos y deberes, incompatibilidades, etc.

Si tuviéramos que hacer una pirámide jerárquica sobre este tema, en primer lugar debemos colocar la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local. Esta ley como su nombre bien nos indica, es reguladora de todos los temas dedicados a las entidades locales, abarcando desde la organización territorial, organización, funcionamiento, personal al servicio de las entidades locales hasta las haciendas locales.

A partir de esta ley, es cuando empezamos a tener que estudiar otras leyes, complementarias, según el tema solicitado sobre las entidades locales. En este concretamente, nos han solicitado la función pública local.

El Título VII de la Ley 7/1985, es el que se denomina “Personal al Servicio de las entidades locales”. Está formado por un total de 15 artículos (del 89 al 104), y en el desarrollo de estos artículos obtenemos una información básica sobre las clases de personal que podemos encontrar dentro de una entidad local. Si nos paramos a estudiar más interesadamente el artículo 92, este dice así:

CAPÍTULO II: Disposiciones comunes a los funcionarios de carrera

Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local.

- 1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.*
- 2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario.*
- 3. Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función.*

Como podemos observar, aquí es donde podemos empezar a crear la pirámide jerárquica en cuanto a la normativa del personal al servicio de las entidades locales, colocando la Ley 7/1985 Reguladora de las bases del Régimen Local, en primer lugar, la ley 7/2007 que ahora es el Real Decreto Legislativo 5/2015 Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en segundo lugar. Y en tercer lugar, colocaríamos las normativas sobre función pública de las respectivas comunidades autónomas, según nos indica la constitución española en su artículo 149.

Tema 7.- Ley General Tributaria: El ingreso público. Concepto. Clasificación de los ingresos públicos. Ingresos tributarios. Concepto y clases. El impuesto. El Hecho Imponible: estructura, naturaleza y extensión. El Sujeto Pasivo: concepto, responsables y sustitutos. Las Tasas. Las Contribuciones Especiales. Los Precios Públicos.

Para el desarrollo de este tema vamos a comenzar viendo el Título VIII de la ley 7/1985 donde veremos una introducción de las haciendas locales:

TÍTULO VIII: HACIENDAS LOCALES

Artículo 105.

1. De conformidad con la legislación prevista en el artículo 5, se dotará a las Haciendas locales de recursos suficientes para el cumplimiento de los fines de las entidades locales.
2. Las Haciendas locales se nutren, además de tributos propios y de las participaciones reconocidas en los del Estado y en los de las Comunidades Autónomas, de aquellos otros recursos que prevea la Ley.

Artículo 106.

1. Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.
2. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.
3. Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Artículo 107.

1. Las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, salvo que en las mismas se señale otra fecha.
2. Las Ordenanzas fiscales obligan en el territorio de la respectiva entidad local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos.

Artículo 108.

Contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, y de los restantes ingresos de Derecho Público de las entidades locales, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, se formulará el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Dicho recurso tendrá carácter potestativo en los municipios a que se refiere el título X de esta ley.

Artículo 109.

1. La extinción total o parcial de las deudas que el Estado, las Comunidades Autónomas, la Seguridad Social y cualesquiera entidades de Derecho público dependientes de las anteriores tengan respectivamente con las